

**DIRECTIVA 003**  
**20 MAY 2014**

**PARA** SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO, ASESORES,  
DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y SERVIDORES  
PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

**DE** NÉSTOR GARCÍA BUITRAGO Y LUCILA REYES SARMIENTO  
Secretario Distrital de Ambiente Directora Legal Ambiental

**ASUNTO** PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO -RESPUESTAS DESPACHOS  
JUDICIALES-.

La Alcaldía Mayor por medio del Decreto 654 de 2011, por el cual se adoptó el Modelo de Gerencia Jurídica Pública, estableció medidas para la prevención del daño antijurídico y exhortó a los organismos públicos distritales a incorporar en sus planes de acción la implementación de instrumentos y estrategias con esta finalidad.

La Dirección Legal Ambiental por mandato del Decreto 109 de 2009 es la responsable del Grupo de Defensa Técnica Judicial y de la representación judicial y extrajudicial de la entidad, de ahí que como actor procesal debe proferir un sinnúmero de actos conforme se descompone cada uno de los procesos o actuaciones administrativas las cuales tienen como punto común producir efectos jurídicos, de suerte que, su incumplimiento conduce a la nulidad de lo actuado, la pérdida de la oportunidad procesal, fallos adversos a la entidad con cuantiosas condenas para la Administración lo que afecta gravemente el contingente judicial, sin descuidar que puede llegarse a la apertura de indagaciones penales por el presunto delito de fraude a resolución judicial por obstrucción a la administración de justicia.

Para la producción de los actos procesales en comento están llamadas a procurar su realización todas las dependencias de la entidad acorde con sus funciones, por consiguiente, se observa con preocupación el reiterado incumplimiento a este deber el cual está ocasionando menoscabo e inconsistencias en la atención a los requerimientos de autoridades judiciales o administrativas, entre otros, omisión y evasión a la atención de solicitudes para aportar insumos para la respuesta a las referidas autoridades, información incompleta, contradictoria, extemporánea e imperfecta, dilación, desacato y resistencia al respeto y sujeción a los plazos impuestos para el cumplimiento de la función pública en estos aspectos y demoras en la prestación de apoyo para visitas y experticias técnicas.



A partir de tales conductas, conviene precisar que la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, dispone que habrá faltas disciplinarias por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones. Por ende, todo servidor público debe cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio. Además, les está prohibido omitir, negar retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado, así como, omitir, retardar o no suministrar debida y oportunamente respuesta a las peticiones o solicitudes de las autoridades, así mismo, incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución. (Arts. 22, 27, 34, 35, ibídem).

Ante esta práctica inadmisibles por entero contraria a la normatividad sustancial, procesal y disciplinaria y con el fin de lograr que cada dependencia dentro del marco de sus competencias cumpla de manera oportuna con la actuación procesal de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental se hace necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. La Dirección Legal Ambiental es la única dependencia de la entidad encargada de la Defensa Judicial de la entidad, por tanto, será el punto directo de contacto y coordinación con todas las dependencias para tramitar los requerimientos y demás actos procesales que demande la atención de solicitudes judiciales o administrativas.
2. Amén a la potestad anterior, se solicita a todos los servidores públicos de la Secretaría ajustar sus competencias y abstenerse de remitir respuestas a las autoridades judiciales o administrativas que guarden relación con la Defensa de la entidad, so pena de incurrir en extralimitación de funciones.
3. Reportar de manera inmediata a la Dirección Legal todos los procesos judiciales que estén conociendo ante los despachos y tribunales para que conforme al ordenamiento jurídico se asuma la defensa de los intereses de la Secretaría.
4. Toda solicitud o requerimiento que reciban las dependencias y que entrañe la naturaleza que ocupa esta Directiva deberá ser remitida de inmediato a la Dirección Legal para lo de su competencia.
5. Cada dependencia debe diseñar e implementar acciones preventivas y correctivas en un modelo de plan de mejora orientado a un esfuerzo conjunto y articulado que permita prevenir el daño antijurídico por el tema que ocupa a esta Directiva.
6. Todo informe, insumo y demás actuaciones requeridas por solicitud de la Dirección Legal Ambiental con destino a atender las peticiones de las autoridades administrativas o judiciales deben ser gestionados y proferidos por cada dependencia con entera responsabilidad, diligencia, celeridad y oportunidad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7. Por las profundas implicaciones negativas que tiene la falta de cumplimiento a las órdenes y peticiones judiciales o administrativas para los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente, la omisión o extralimitación en las funciones públicas como causales de mala conducta de los servidores de la entidad dentro de las actuaciones procesales serán puestas en conocimiento de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario para lo de su competencia.

La presente Directiva debe ser comunicada a cada uno de los Despachos de la Secretaría Distrital de Ambiente así como a los servidores públicos para su oportuno cumplimiento.

NÉSTOR GARCÍA BUITRAGO  
Secretario Distrital de Ambiente

LUCILA REYES SARMIENTO  
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Ma Concepción Osuna.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HU<sup>MA</sup>NA